

El Sr. GUZMAN dice que la comision reconoce la verdad de cuanto se ha expuesto en el debate; pero no se trata de calificar un impuesto odioso é injusto, sino de averiguar si las circunstancias permiten su pronta abolicion, y si hay ó no gravísimas dificultades que hagan imposible esta reforma, en el breve término de un año. Por ahora la comision está convencida de que no se puede llevar á cabo sin grandes riesgos la supresion de las alcabalas, y juzga inútil consignar un principio, dejando la necesidad de violar la constitucion. En la conciencia de la comision están los mismos principios que han sostenido los señores preopinantes, participa de todas sus opiniones en este respecto; pero tiene que ceder á la ley invencible de la necesidad.

El Sr. ZARCO se felicita de que no haya una sola voz que se levante en defensa de las alcabalas. Seria un triste escándalo que á mediados del siglo XIX, en la República Mexicana y en el seno de una asamblea democrática encontrara apologistas el bárbaro impuesto que agota las fuentes de riqueza, que paraliza el comercio, que gravita á la agricultura, que se opone á la produccion, que hace imposibles las transacciones, que exprime la sustancia del pobre, que disminuye la produccion, que recaé sobre el consumo de los efectos mas necesarios á la vida, y que con sus trabas fiscales y sus vejaciones hace imposible el bienestar material del pueblo.

Celebra muchísimo que la comision participe de las ideas de los que impugnan el dictamen; pero esto no basta. Una vez que en el fondo de la cuestion todos están de acuerdo, que lo mismo piensan los de un lado que los del otro, la comision y sus antagonistas, es inútil examinar el asunto bajo el punto de vista económico, y es menester darle un carácter de circunstancias, pero no de mas ó menos dificultades en la práctica, sino de consecuencia en el partido progresista.

Es tanto mas superfluo entrar en la cuestion abstracta, cuanto que poco hay que añadir á las notables consideraciones de los Sres. Payró y Prieto.

La comision declara que está en su conviccion la abolicion de las alcabalas; pero se guarda el principio en la conciencia y trae otra cosa en su dictamen. ¿Es esto justo, es conveniente, es siquiera leal y franco? ¿Qué le importa al pueblo lo que esté en la conciencia de los señores de la comision? ¿Qué fruto saca el país de esas convicciones íntimas que de nada sirven si no descienden al terreno de la práctica? Se retrocede ante la dificultad, se pulsan inconvenientes, se deja todo para mañana, se legan los embarazos á nuestros sucesores; pero proceder así, es no tener conviccion y salir del paso solo con palabras.

Si siempre que se proclama un principio en la constitucion se le pone una taxativa que lo nulifique, si otras veces lo que está en nuestra conciencia no está en nuestros labios ni en nuestros votos, nosotros mismos no podemos aceptar esta constitucion, que será, no el símbolo del partido progresista, sino la transaccion con las circunstancias. Así se comprenderá que guarde silencio sobre la cuestion religiosa, que no establezca el sufragio universal, que no introduzca el juicio por jurados, que mantenga la pena de muerte, los grillos, las alcabalas! Y el pueblo tampoco aceptará este cúmulo de condescendencias, de transacciones, de medidas á medias, porque conocerá que lo hemos engañado y nos engañamos á nosotros mismos, y donde esperaba el paladion de sus libertades, encontrará el vacío, y dirá: «No dictó esta obra la conciencia de sus autores.» ¿De qué sirve, pues, que nos guardemos los principios en la conciencia, si allá permanecen estériles, infecundos y no nos esforzamos en ponerlos en práctica?

La comision quiere la libertad de comercio, sea enhorabuena; pero si se limita á querer, nada tiene que agradecerle la República. Si quiere de buena voluntad, no debió retroce-

der ante el primer inconveniente. Sus propias luces, su inteligencia, la ilustracion de que ha dado tantas pruebas le imponian el deber de estudiar la cuestion, de proponer algun medio, aunque no fuera mas que el de alargar el plazo que se señala en la adiccion para extinguir las alcabalas. Pero no ha hecho nada de esto, y nos trae un dictamen insostenible que está en pugna con su conciencia.

Y no se diga que hay prisa porque el congreso está en sesion permanente, y es preciso salir del paso. Vale mas hacer bien que hacer aprisa, y si la precipitacion ha de servir para volver la espalda á los principios, muy poco habrá ganado el país.

En cuanto á las alcabalas hay otra gravísima consideracion que es de moralidad política para el partido progresista. Cuando este impuesto agobiaba al pueblo, el plan de Ayutla prometió su abolicion, y así llamó en su auxilio á las clases laboriosas que por primera vez veian en un plan revolucionario una promesa que se referia á su bienestar material. ¿A quién toca, pues, cumplir esta promesa solemne? A quien pueda, dice la comision. No, este deber es de los poderes revolucionarios que creó el plan de Ayutla. Si ni el gobierno del general Alvarez, ni el del Sr. Comonfort llevaron á cabo la abolicion de la alcabala, el congreso constituyente que representa las aspiraciones del país, debe establecer como principio constitucional la extincion de ese impuesto. Si no, el partido liberal queda con la mancha de impostor, será como todos los revolucionarios anteriores que prometian para atraerse al pueblo, y una vez en el poder se olvidaban de sus ofrecimientos y del interes público. La abolicion de las alcabalas es un principio de Ayutla, es el deseo del país, tiende á dar al pueblo bienestar material, y es preciso no empujar la cuestion, pues de lo contrario se deshonorra el congreso y se mancha el partido liberal. (Aplausos.)

El Sr. GAMBOA no intenta defender al congreso de los cargos que acaban de hacérsele aludiendo á algunas de sus resoluciones anteriores. La constitucion, obra de la mayoría, no puede haber salido á gusto de todos y cada uno de los diputados; pero esto en nada disminuye su respetabilidad. La sesion permanente no tiene por objeto la precipitacion, ni el abandono de los principios, sino que no se susciten sin cesar cuestiones ya resueltas, que no se intente que el congreso vuelva sobre sus pasos, que no se repase lo hecho como libro de escuela, que, en fin, tengan término los trabajos de la asamblea. Es extraño que los que profesan el dogma de la democracia, que consiste en acatar las resoluciones de la mayoría, no se conformen con los fallos que discrepan de sus opiniones y tengan siempre el reproche y la protesta en los labios. A todo esto debe oponerse el congreso, pues son igualmente odiosos todos los despotismos.

Entrando en la cuestion, declara que jamas fué partidario de las alcabalas, y mas de una vez procuró su supresion; pero cuando este impuesto está planteado en todas partes, hay dificultades gravísimas para reemplazarlo, y el congreso no puede decir *fiat* para realizar un prodigio. Si se quiere que la constitucion contenga grandes promesas aunque no se cumplan, póngase un artículo que diga que no habrá carreteras sino ferrocarriles, y ¿qué se logrará con esto?

La experiencia habla muy alto en este asunto. El Sr. Prieto de una plumada quiso abolir las alcabalas, y ¿qué sucedió? Que las dificultades fueron tales que hubo necesidad de retroceder. En Oaxaca subsiste esta contribucion porque no obstante los grandes esfuerzos del Sr. Juarez, no ha sido posible reemplazarla con otro recurso.

Ahora faltan datos, faltan noticias en que se funde una resolucion acertada y se corre el riesgo de decretar lo imposible. Termina diciendo que el deber de los diputados es contribuir á la obra de la constitu-

cion, y que como no tienen el deber de triunfar siempre en sus opiniones, tampoco tienen el derecho de reprochar á la asamblea sus resoluciones.

El Sr. PRIETO dice que no es cierto que la alcabala esté establecida en todas partes, y que esta desigualdad le da un carácter mas odioso y hace que sea mucho mas grave el des-nivel de los cambios y de los consumos.

Como el Sr. Gamboa ha dicho que no surtió efecto el decreto expedido por el orador cuando fué ministro de hacienda, para contestar á esta inexactitud, basta referirse á lo que pasó en los Estados de México, Jalisco y algunos otros. Si se hubiera perseverado en la medida, el bien estaria consumado sin perjuicio del erario.

Las alcabalas, por su misma naturaleza, son el impuesto que ofrece mas dificultades para recaudarse, y que necesita mayor número de empleados. De aquí proviene que la mejor parte de sus productos se invierta en gastos de administracion, y este hecho debe tenerse presente por los señores diputados.

Se ha dicho que se trata de cumplir una solemne promesa de la revolucion, y en verdad que la realizacion del plan de Ayutla, afecta al honor y á la moralidad del partido liberal. Esperar la reunion de datos y noticias, es emplazar la reforma por mas de cuarenta, como lo conocen cuantos saben las dificultades de formar la estadística fiscal, y como lo comprueba el hecho de ser todavía imperfecta la de la Francia, á pesar de los mas constantes é ilustrados esfuerzos de sus economistas y hombres de Estado.

Si la comision encuentra razones en que fundarse, debe prolongar el plazo, pero por ningun motivo debe esquivar la cuestion.

Concluye pidiendo, que en materia tan grave, se amplíe el debate para que se oigan razones que encaminen á una resolucion acertada.

El Sr. MATA no cree necesario unir esta cuestion con la de libertad religiosa, en la que fué bastante explicito en la manifestacion de sus principios. En materias económicas ha trabajado ántes de ahora por lograr la libertad de comercio, y fué de los primeros en promover la extincion de las alcabalas; pero sin incurrir en la menor inconsecuencia cree que por ahora es preciso ceder á las dificultades de la época.

El Sr. MORENO dice que se ha recordado ya que la abolicion de las alcabalas es una promesa del plan de Ayutla; tiene que añadir que jurado este plan por el congreso, los diputados serán perjuros si aprueban el dictámen, y un perjurio desacreditará toda la constitucion.

El dictámen es reprobado por 67 votos contra 15.

Se abre el debate sobre la adiccion que consulta la supresion de las alcabalas y de las aduanas interiores desde el 1º de Enero de 1858.

El Sr. TORRES ARANDA la funda, y para rectificar algunas especies del discurso del Sr. Gamboa, hace la historia de la abolicion de las alcabalas en el Estado de Jalisco, llevada á cabo por el Sr. Degollado, sin perjuicio de las rentas públicas.

El Sr. OLVERA cree que es muy corto el plazo y que se debe ampliar.

El Sr. GARZA MELO, en nombre de los autores de la adiccion, se niega á alargar el término. *La adiccion es aprobada por 70 votos contra 13.*

En 18 de Noviembre de 1856 se puso á discusion el artículo 121 del proyecto, que dice:

ARTÍCULO 121.

El presidente de la República, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y los demas funcionarios públicos de la Federacion de nombramiento popu-

lar, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciabile y la ley que la aumente ó disminuya, no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

El Sr. Moreno se oponia á la parte que dispone que no sea renunciabile la compensacion; el Sr. Ruiz encontraba confusas las últimas palabras y los Sres. Gamboa y Barrera defendieron el artículo.

Fué dividido en tres partes: la primera hasta las palabras *tesoro federal*, fué aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes; la segunda hasta la palabra *renunciabile*, fué aprobada por 57 votos contra 23; y la tercera fué aprobada por 74 votos contra 5. (Artículo 120 de la constitucion.)

El artículo 122 decia:

ARTÍCULO 122.

Los tribunales ordinarios conocerán de las acusaciones que por delitos comunes se presenten contra los secretarios del despacho, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la Federacion de nombramiento popular, excepto el presidente de la República; pero ningun proceso comenzará sin que la parte agraviada haya obtenido previamente licencia del congreso, y en sus recessos del consejo de gobierno.

El Sr. Ochoa Sanchez indicó que se borrarán las palabras «y demas funcionarios públicos de la Federacion de nombramiento popular, excepto el presidente de la República.»

La comision, por medio del Sr. Ocampo, accedió á este deseo.

Los Sres. Anaya Hermosillo y Ruiz, creyeron indispensable para garantía del sistema representativo, que el congreso en vez de dar licencia para comenzar el proceso, se erija en gran jurado para declarar si ha ó no lugar á formacion de causa.

La comision no tuvo á bien contestar.

El Sr. Moreno le suplicó dijera si admitia la enmienda propuesta.

La comision no contestó, y pasado un rato, el Sr. Moreno hizo notar que seguramente los señores de la comision estaban de mal humor. *El artículo fué declarado sin lugar á votar por 67 votos contra 14.*²

Sin discusion y por 79 votos contra 1, fué aprobado el artículo 123, que dice:

ARTÍCULO 123.

Esta constitucion, las leyes del congreso de la Union que emanen de ella y todos

¹ La constitucion americana dice: el presidente y vicepresidente, y todos los demas empleados civiles de la Federacion, serán removidos de sus empleos siempre que fueren acusados y convictos de traicion, cohecho, malversacion ú otros delitos y faltas graves. (Artículo 22, seccion IV.)

En Brasil el senado es el que conoce de los delitos comunes cometidos por los miembros de la familia imperial, ministros y consejeros de Estado y senadores, así como de los cometidos por los diputados durante el periodo de la legislatura. (Artículo 47, § 1º)

En Venezuela la cámara de diputados conoce de las acusaciones por delitos comunes cometidos por el presidente de la república; los demas funcionarios son juzgados por la justicia ordinaria; exigiéndose respecto de los diputados la declaracion previa de haber lugar á formacion de causa. (Artículo 22.)

² Véase el artículo 105 presentado por la comision en la sesion del 2 de Diciembre de 1856, y aprobada en la del dia 3 del mismo mes y año. (Páginas 856 á 859, hasta el ap. 6º)

los tratados hechos ó que se hicieren por el presidente de la República, con aprobacion del congreso, serán la ley suprema en toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.¹ (Artículo 126 de la constitucion.)

Sin discusion y por 55 votos contra 25, fué aprobado el artículo 124, que dice:

ARTÍCULO 124.

Todo funcionario público, sin excepcion alguna, ántes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta constitucion y las leyes que de ella emanan.² (Artículo 121 de la constitucion.)

Entrando al título VIII que trata de la reforma de la constitucion, el artículo 125 decia:

ARTÍCULO 125.

La presente constitucion puede ser adicionada ó reformada. Mas para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la constitucion, se requiere: que un congreso por el voto nominal de dos terceras partes de sus miembros presentes acuerde qué artículos deben reformarse; que este acuerdo se publique en los periódicos de toda la República tres meses ántes de la eleccion del congreso inmediato; que los electores al verificarla, manifiesten si están conformes en que se haga la reforma, en cuyo caso lo harán constar en los respectivos poderes de los diputados; que el nuevo congreso formule las reformas, y éstas se someterán al voto del pueblo en la eleccion inmediata. Si la mayoría absoluta de los electores votare en favor de las reformas, el ejecutivo las sancionará como parte de la constitucion.³

Fué sucesivamente impugnado por los Sres. Villalobos, Moreno y Zarco, quienes creyeron que era muy lento el medio que se proponia y que en él se confundian la democracia pura y el sistema representativo.

La comision en vez de defender su artículo, pidió permiso para retirarlo, y el congreso se lo concedió.

¹ El artículo 6º de la constitucion americana dice: «Esta constitucion, las leyes de la Federacion que en virtud de ella se sancionaren y todos los tratados celebrados ó que se celebraren por la autoridad de los Estados Unidos, serán la ley suprema de la tierra. Los jueces de cada Estado estarán sujetos á ella sin que obsten las constituciones ó leyes de los Estados.» (Artículo 6º, número 2.)

² Las concordancias de este artículo son las siguientes:—Constitucion de los Estados Unidos, artículo 2º, seccion I, número 7; artículo 6º, § 3º—Uruguay, artículo 150.—Chile, artículo 163.—Paraguay, título IV, § 3º—Venezuela, artículo 118.—Perú, artículo 12, y Ecuador, artículos 58 y 112.

³ TÍTULO VIII.—De la reforma de la constitucion.—La constitucion americana exige dos terceras partes de ambas cámaras para proponer enmiendas á la constitucion ó para convocar á pedimento de las dos terceras partes de los Estados una convencion para proponerlas, y en ambos casos exige la ratificacion de las tres cuartas partes de los Estados ó de las convenciones reunidas en las tres cuartas partes de estos.

En la República de Chile no se admiten mociones para la reforma de la constitucion si no están apoyadas por

En 25 de Noviembre de 1856 se puso á discusion el artículo 125 que trata de la reforma de la constitucion.

Fué devuelto á la comision porque se creyó que establecia inútiles moratorias, que harian casi imposible todo cambio reclamado por la opinion.
El nuevo artículo, mucho mas sencillo que el antiguo, establece:

TÍTULO VIII.

De la reforma de la constitucion.

ARTÍCULO 125.

La presente constitucion puede ser adicionada ó reformada. Mas para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la constitucion, se requiere: que un congreso por el voto nominal de dos terceras partes de sus miembros presentes acuerde qué artículos deben reformarse; que este acuerdo se publique en los periódicos de toda la República tres meses ántes de la eleccion del congreso inmediato; que los electores al verificarla, manifiesten si están conformes en que se haga la reforma, en cuyo caso, lo harán constar en los respectivos poderes de los diputados; que el nuevo congreso formule las reformas, y éstas se someterán al voto del pueblo en la eleccion inmediata. Si la mayoría absoluta de los electores votare en favor de las reformas, el ejecutivo las sancionará como parte de la constitucion.

El Sr. ZARCO, reconociendo que se habia simplificado el sistema ántes propuesto, contrarió el artículo haciendo notar que no se habia salvado la objecion de que se mezclaba el sistema representativo con el de la democracia pura. De este defecto adolece todavia el artículo al someter al voto de los electores las reformas ya votadas por un congreso. Si el pueblo delega su soberanía en el legislador, á este toca dar toda clase de leyes sin recurrir al cuerpo electoral, y si la reforma de la constitucion es un punto grave en que debe evitarse toda precipitacion, bien puede establecerse que iniciada y votada una reforma por un congreso, corresponde decretarla como ley al congreso siguiente. Esta será garantía suficiente, y así de una manera indirecta, en las elecciones, el pueblo se ocupará de la reforma, escogiendo á los que sobre ella han de resolver.

Las reformas constitucionales pueden recaer sobre cuestiones políticas ó administrativas que requieran ciertos conocimientos prácticos, y sin hacer el menor agravio al buen sentido del pueblo, puede asegurarse que serán superiores á la inteligencia de los electores. Hay tambien la dificultad de la computacion de votos de todos los electores, y esta dificultad puede aún retardar las medidas mas útiles. El principal defecto del artículo consiste en que una vez establecido el sistema representativo, se apela á la democracia pura hasta donde cabe en el sistema de la comision.

la cuarta parte de los miembros presentes; para admitirlas exige los dos tercios de votos, en cuyo caso se espera la próxima renovacion de la cámara de diputados para discutirla y votarla. (Artículos 165 á 168.)

La República de Colombia admite reformas á la constitucion cuando sean solicitadas por la mayoría de las legislaturas, discutidas y aprobadas en ambas cámaras, y rectificadas por el voto unánime del senado de plenipotenciarios.

Y en Venezuela puede tambien ser reformada la constitucion si lo solicita la mayoría de las legislaturas de los Estados; pero nunca se hará la reforma sino sobre los puntos á que se refieren expresamente las iniciativas de los Estados.

El Sr. MATA dice que el preopinante parte de un supuesto falso, que no habiendo eleccion directa sino indirecta en segundo grado, y no exigiéndose para la reforma el voto de todos los ciudadanos sino el de los electores, no se apela á la democracia, sino al sistema representativo en mas ó ménos grados, puesto que el elector es un delegado del pueblo. En los demócratas no hay inconsecuencia en ir á buscar la opinion del pueblo como fuente de acierto. Si se diera valor al argumento de que el pueblo no sabe y es ignorante, seria preciso quitarle el derecho de elegir, porque no sabrá escoger á los hombres capaces de velar por sus intereses.

Pero la comision tiene confianza en el pueblo, y para ilustrarlo en gravísimas cuestiones tiene fé en la predicacion del apostolado.

Es cierto que ántes el voto de dos congresos bastaba para sancionar una reforma; pero esta práctica no tiene en su abono mas que la rutina.

La dificultad de computar los votos no existe, pues esto se hará del mismo modo que se computan en la eleccion de presidente. Cada elector dirá simplemente sí ó no, y luego se verá en qué sentido estuvo la mayoría.

El Sr. MORENO cree que el artículo establezca moratorias inútiles, como si pretendiéramos que nuestros pósteros aceptaran como buenas las leyes que les legamos, que acaso no convendrán á sus necesidades. Apelar al voto del pueblo es desnaturalizar el sistema representativo. En el estado actual de nuestro pueblo hay mucho que temer de la supersticion de curas ignorantes ó supersticiosos. Hay pueblos que necesitan que á fuerza se les haga gozar de reformas útiles, que estas se introduzcan á palos. El orador recuerda á Moisés y cree que se valió de la fuerza para dar sus leyes.

El Sr. OCAMPO dice que no es grande el defecto del artículo en cuanto á moratorias, pues no da plazos mas largos que los del antiguo sistema y solo introduce la novedad de la apelacion al voto de los electores. Si considerando la cuestion en abstracto se puede exagerar la ignorancia del pueblo, hablando de reformas constitucionales, de cuestiones políticas y administrativas, cuando se desciende á la práctica se ve que la dificultad no es tan grave como se presenta. Una vez iniciada la reforma, la explicarán la prensa y la tribuna, la imprenta sobre todo la pondrá al alcance del espíritu de los electores, se las presentará ya digeridas, por decirlo así, para que ellos resuelvan, por ejemplo, si es conveniente que el primer magistrado del país sea electo por muchos ó por pocos. Entonces para fallar sobre las reformas bastará lo que los franceses llaman *grueso buen sentido*, y nada mas.

Cuando el orador no sabia lo que era triángulo, ni hipotenusa, ni catetos, no comprendia cómo era que el cuadrado de la hipotenusa fuera igual al de los catetos; pero cuando se le explicó lo que esto quiere decir, le pareció casi verdad de Pero Grullo.

Así en las reformas, cuando se explique lo que ellas importan, el elector será apto para resolver, y no hay que exagerar la dificultad presentando la cuestion en abstracto.

No le toca hacer la defensa de Moisés, y se escandaliza de oír decir á un demócrata, que la libertad se ha de introducir á palos; pero lo admirable del legislador hebreo, cuya obra dura todavía, es que no fundó sus leyes en la fuerza, sino en la conciencia y en la razon. Decir *solo yo sé, solo yo mando*, y debo ser superior al pueblo porque es ignorante, no es en verdad la doctrina de la democracia. Además, el pueblo no es necio, ¿qué son sus escogidos sino hombres del pueblo? ¿O se quiere confundir el pueblo con la plebe, distincion conocida en todas partes? Nosotros no somos mas que parte del pueblo, y por muy escogidos que hayamos sido, no dejamos de ser pueblo. De un cesto de peras ó de bellotas, por mas que se escoja, no puede salir mas que peras ó bellotas.

Expresa en seguida la mayor confianza en el sentimiento del bien que evita errores y extravíos, y si hay quienes teman la influencia de ciertas clases, una vez que el pueblo la consiente ó la admite, nada hay que decir, puesto que la democracia se funda en la voluntad del pueblo.

El Sr. ZARCO dice, que cuando asentó que se confundia el sistema representativo con la democracia pura, añadió, *en lo que cabe en el sistema de la comision*, y que esto prueba que no olvidó que está ya votado el mezquino arbitrio de la eleccion indirecta. Aunque agradece la eleccion del Sr. Mata, sabia muy bien que aun en la democracia pura, habia algo de sistema representativo, pues el ciudadano que en las repúblicas antiguas tomaba parte en las deliberaciones del pueblo, era delegado de los privados de ese derecho, mandatario cuando ménos de las mujeres y de los niños, puesto que las asambleas daban leyes para toda la sociedad. Pero no se opone á esta confusion solo por distinciones abstractas, ni por gusto á la forma, ni por amor á la rutina, sino porque los deseos de la comision sobre ser infundados, presentan graves inconvenientes. El primer resultado del artículo, será el desprestigio de los congresos en quienes el pueblo delega su soberanía para que expidan toda clase de leyes, y que, sin embargo, cuando se trata de reformas de la constitucion, que á veces pueden versar sobre puntos sencillísimos, se encuentran sin mandato y tienen que ir á buscar al legislador en el cuerpo electoral, convirtiéndose en escrutadores, y desempeñando una función mecánica, poco digna en verdad del representante nacional.

Si en las reformas constitucionales se ha de apelar al voto del pueblo, no hay motivo para pasarse de este requisito en las leyes comunes que pueden ser mucho mas graves y trascendentales, como el presupuesto y las contribuciones, que mas que nada interesan al pueblo, y sobre todo, seria preciso someter la constitucion á la misma prueba ántes de ponerla en vigor.

No sabe por qué la asamblea actual ha de creerse mas sabia que las venideras, ha de tener mas confianza en su mandato, y se ha de figurar que puede interpretar mejor la opinion pública y conocer con mas acierto las exigencias del país. No se diga que las reformas son mas importantes que la constitucion misma. Si se consultara, pues, que la constitucion se sometiera al voto de los electores, esta idea pasaria, ó no; pero habria lógica y consecuencia en los señores de la comision.

No se puede acusar de falta la fé en el pueblo á los que impugnan el artículo, ni necesitan lecciones de democracia los que contra la mayoría de la comision reclaman la eleccion directa, y han pedido el juicio por jurados, queriendo que el pueblo sea legislador y juez. Pero adoptando el sistema representativo, conviene no desvirtuarlo á cada paso y seguirlo en todas sus consecuencias.

Para fallar sobre ciertas cuestiones, no basta el sentimiento del bien; como dice el Sr. Ocampo, y si su señoría encontró una cosa sencillísima en el teorema de la hipotenusa y los catetos, esto sucede siempre que conocemos la verdad; esta es la historia del huevo de Colón; pero ántes de percibir una verdad, ¿habrá siempre quien nos la demuestre? ¿Habrá quien en materias como el juicio por jurados, la libertad de cultos, la division del poder legislativo, los puntos contencioso-administrativos, vaya á ilustrar la inteligencia de los electores? La prensa! en ella funda su esperanza el Sr. Ocampo; pero la prensa difunde la verdad y el error, ilustra y tambien extravía, y sobre todo, no puede ejercer grande influencia en un país en que la inmensa mayoría de los habitantes no sabe leer, gracias al abandono con que han visto la suerte del pueblo los que han dirigido los negocios públicos, aunque á veces suelen lisonjearlo demasiado.